

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de que se reclamen, pasados éstos, la Admision solo dará los números, previos el precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días, despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 8 Febrero 1875.)

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo expuesto por la Junta creada para informar las instancias de vuelta al servicio de los Jefes y Oficiales del ejército con arreglo al decreto de 5 de Enero próximo pasado; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el Ministerio-Regencia, se ha servido disponer que se haga extensiva la aplicacion del expresado decreto á los sargentos, y cabos licenciados de ejército que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.ª Haber sido separados del servicio por medida gubernativa sin justificado motivo.
- 2.ª Tener en sus licencias buenas notas de concepto.
- 3.ª Haber observado una intachable conducta durante el tiempo que han estado separados del servicio, para lo cual unirán á sus instancias un certificado de la Autoridad local del punto de su residencia en que así lo haga constar.
- 4.ª Las instancias las presentaran los interesados á los Capitanes generales de los distritos respectivos, los cuales con sus informes y antecedentes las pasaran á los correspondientes Directores generales para que por su conducto lleguen á la mencionada Junta.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Señor...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 8 del actual, se publica la siguiente circular del Ministerio de la Gobernacion:

«El Ministerio-Regencia, al inaugurar la nueva era que es consecuencia del restablecimiento de la Monarquía constitucional y de la Dinastía legítima, se propone respetar todos los derechos políticos en cuanto sea compatible su ejercicio con el orden público y con las instituciones que forman la esencia de nuestro régimen actual. Entre esos derechos figuran el de *reunion* y el de *asociación*, que como todos son siempre limitables, y más aun en las presentes circunstancias que la Nación atraviesa, obligada á sostener lucha sin tregua contra un partido tenaz que, convencido de su impotencia, se complace

sin embargo en cubrir con ruinas y con sangre el suelo de la patria.

Sin duda se ha debido á esta última consideracion el que Gobiernos anteriores procedentes de diversos campos y con distintas ideas políticas se hayan creído autorizados á suspender el ejercicio de esos dos derechos importantes, á pesar del precepto constitucional que las Cortés de 1869 establecieron.

En presencia de una insurreccion formidable, los que regian entonces los destinos de la patria creyeron obligados á ejercer la dictadura sin límite que el Gobierno actual ha encontrado en vigor y que está explicada en las siguientes frases de la circular dirigida á los Gobernadores civiles en 15 de Enero de 1874:

«Cuando la sociedad está enferma necesita como el individuo la privacion y la quietud, y no es posible ni licito á los ciudadanos de un país devorado por la guerra y castigado por el espectáculo diario de su propia muerte, vivir la vida de los pueblos libres ni respirar la atmósfera de todos los derechos.»

Pero el Gobierno actual, sin renunciar á los medios de accion que tanto necesita y que ha encontrado vigentes, se propone regularizar todo lo posible sus facultades discrecionales hasta que, convocadas legalmente las Cortés, puedan dictar aquellas disposiciones sabias y prudentes que, en armonia con nuestro estado presente y con las tendencias y el espíritu de la época, sirvan de norma definitiva y segura al Estado y á los particulares en sus mútuas relaciones.

La suspension ó limitacion de los derechos políticos en este interregno parlamentario obedece, pues, no solo á la fuerza impulsiva de las circunstancias, sino al deseo de no atribuirse el Gobierno más facultades que las que son indispensables para conseguir la paz y mantener el orden público, sin que nuevas perturbaciones ocasionadas por la agitacion de los partidos aumenten la gravedad de los males que todos lamentan.

El Ministerio-Regencia no se guiará jamás en los actos que ejecute por móviles parciales que se avienen mal con los preceptos de la justicia y con las reglas de la equidad; no suspenderá los derechos políticos cuando se trate de sus adversarios, y mantendrá su ejercicio cuando se trate de sus amigos.

El Rey ha declarado que quiere serlo de todos los españoles, y el Gobierno no ha de contrariar tan nobles disposiciones inclinándose á favor de los unos y en daño de los otros. Cree que en los momentos presentes todas las fuerzas vivas de la opinion deben concentrarse para combatir al enemigo comun, sin distraerse de tan vital objeto y sin enervar la iniciativa gubernamental con cuestiones provocadas por livianos intereses de partido. Cuando la sociedad española recobre sus condiciones normales, y las Cortés se reunan, se abrirá para todos, dentro de la ley y de la obediencia á los poderes constituidos, el campo de la discusion.

A este propósito se encaminan cuantas medidas ha dictado hasta ahora el Gobierno, y para completarlas considera indispensable fijar, si quiera sea de un modo interino, las reglas á que V. S. debe de ajustar su conducta en punto á reuniones y asociaciones, con el objeto de que todos sin excepcion sepan á qué atenerse y conozcan hasta dónde llegan los límites de sus respectivos derechos.

Esas reglas son las siguientes:

1.^a No podrá convocarse ni celebrarse ninguna reunion pública en calles, plazas y paseos, ú otro lugar de uso comun, sin el permiso previo y por escrito del Gobernador de la provincia en las capitales y de la autoridad local en los demás pueblos: al solicitarlo se expondrá claramente el objeto que los congregantes se propongan.

Las reuniones que se celebren sin estos requisitos se considerarán ilícitas y serán disueltas sin demora. La autoridad podrá conceder ó negar el permiso, y contra su negativa cabe recurso ante el superior jerárquico.

2.^a Las procesiones religiosas, y las reuniones que con el mismo carácter se celebren dentro de los templos, no están sometidas al precepto anterior. Tampoco lo estarán las reuniones en establecimientos autorizados al efecto por disposicion especial, ni las funciones de los teatros y demás espectáculos públicos; respecto de unas y otras continuarán en observancia las disposiciones vigentes.

3.^a Se consideran públicas para el efecto de la regla 1.^a las reuniones que excedan de 20 personas, ya se celebren al aire libre, ó en edificio donde no tengan su domicilio habitual todas las personas que las convoquen.

4.^a Quedan prohibidas por ahora las asociaciones que tengan un objeto político, y las Autoridades no consentirán en manera alguna la continuacion de las existentes, ni la constitucion de otras nuevas.

5.^a Las sociedades dedicadas á objetos cono cidamente benéficos, científicos y literarios, y los círculos ó casinos de puro recreo, podrán continuar, reconstituirse ú organizarse de nuevo en la forma que para las reuniones se dispone en la regla 1.^a Las Autoridades procederán á suspender esas asociaciones desde el momento en que tengan noticias fundadas de que su verdadero carácter es el de círculos políticos, y darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion para que este resuelva lo que estime oportuno, bien sobre su continuacion ó bien sobre su disolucion.

7.^a Serán responsables de los actos punibles que se produzcan en las reuniones y asociaciones públicas, en primer término sus autores, y subsidiariamente los que hayan convocado la reunion, los dueños ó inquilinos de los edificios en que se celebre y los gestores ó juntas directivas de las respectivas asociaciones.

8.^a Los Gobernadores facilitarán la continuacion y reconstitucion de las sociedades actualmente existentes, con arreglo á las bases ante-

dichas, sin suspenderlas ni molestarlas en lo más mínimo durante el breve plazo que debe emplearse en su reconstitución.»

En su consecuencia, recomiendo á los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, y al propio tiempo les prevengo remitan en el término de tercero día nota detallada de las sociedades y asociaciones á que hacen referencia las reglas 4.ª y 5.ª de la anterior circular, con los informes que consideren conveniente emitir sobre el particular.

Zaragoza 10 de Febrero de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

CIRCULARES.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del batallón Fijo de Ceuta, Ignacio Bueno Nieto, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 8 de Febrero de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Ignacio Bueno Nieto.

Natural de Orfivo, edad 28 años, estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color triguño. Tuerto del ojo izquierdo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería Fijo de Ceuta, Francisco Ulgorri Miragaray, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 10 de Febrero de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Francisco Ulgorri Miragaray.

Natural de Santa María de Narrascain, edad 42 años, estatura un metro 586 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la real orden de

22 de Marzo de 1850, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Enero último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La ración de pan.....	0	16
Idem de cebada.....	0	77
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	05
Idem de vino.....	0	17
Kilogramo de carbon.....	0	13
Idem de leña.....	0	06
Idem de carne.....	1	49

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 8 de Febrero de 1875.—V.º B.º—El Vicepresidente, Félix Cantin. — El Secretario, Francisco Bellostas. — El Comisario de guerra, Agapito Sanz.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el sorteo celebrado en Madrid el día 29 de Enero último para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Concepcion Molés, hija de D. Juan, vecino de la villa de Chilches.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 6 de Febrero de 1875.—El Jefe económico, P. O., Manuel Alcaráz.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Juzgado municipal del distrito de Lumpiaque, se halla vacante á virtud de dimision del que la desempeñaba; consiste su dotacion en los honorarios y emolumentos que designan los aranceles vigentes ó que se instituyan y pertenezcan á tal destino: los que quieran optar á ella, remitirán sus solicitudes al Sr. Juez del mismo dentro de los treinta dias siguientes al en que apareciere el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo día se proveerá.—El Juez de paz, Antonio Vera.—El Secretario interino, D. S. O., Manuel Lorente.

El repartimiento de consumos del pueblo de Torralba de Ribota, correspondiente al actual año económico de 1874-75, se hallará de manifiesto

por término de cinco dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Habiendo desaparecido de la posada nueva de Ricla en el dia 1.º de los corrientes un burro pardo, pequeño, viejo, feo de dentadura y un poco rabon, se anuncia en este BOLETIN para que la persona que lo hubiere recogido pueda manifestar dónde se encuentra ó presentarlo en Ricla á Matias Ibañez, vecino de dicha villa.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Fernandez y Novella, natural de Gracies, casada, de 27 años de edad, para que en el término de doce dias, contados desde que esta requisitoria tenga publicacion, comparezca en este mi Juzgado, á efecto de notificarle cierta providencia; apercibida de que en otro caso se le declarará rebelde.

Dado en Zaragoza á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.—P. S. M.; Manuel Sauras.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Pascual Marco y á otro sugeto que le acompañaba, ambos llevaban pantalon blanquinoso, sin que consten más señas, cuyos sugetos robaron el dia 29 de Diciembre diez y seis gallinas en el pueblo de Mesones, de la pertenencia de Santiago Gil y Manuel Marco, para que en el término de quince dias se presenten en este Tribunal á responder de los cargos que les resulta en la causa que con tal motivo se instruye; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Dado en Calatayud á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Pablo Reverter.—D. S. O., Bonifacio Navarro.

Sos.

D. Faustino Oñeca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en esta villa.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario de causa criminal sobre hurto de efectos en un corral, sito en la partida de la Manzana, término de la villa de Uncastillo, por dos hombres desconocidos, y en el mismo tengo acordado se expida la presente, por

la cual se exhorta y requiere á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás autoridades y agentes de policia judicial, para que si en sus respectivas demarcaciones se encontrasen los referidos dos hombres cuyas señas se expresarán á continuacion, asi que los efectos sustraídos, dispongan la presentacion de aquellos en este Juzgado y ocupen y remitan los últimos.

Dado en la villa de Tauste á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Faustino Oñeca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas de los sugetos.

El uno de ellos de unos treinta y tres años de edad poco mas ó menos, de estatura regular, algo corpulento, ojos gordos y algo húmedos, barba cerrada, color rubio; viste pantalon, alpargatas abiertas, faja, chaqueta, chaleco y pañuelo blanquinoso en la cabeza.

El otro de unos veintidos á veinticuatro años de edad, de estatura regular, lambreño, cerrado de barba, color moreno, pelo castaño; viste lo mismo que el anterior, excepto las alpargatas que son negras y cerradas y gorra negra sin visera en la cabeza.

Efectos sustraídos.

Dos mantas, media libra de tocino, libra y media de sebo y cinco ó seis panes.

Fiscalia militar de Madrid.

D. José Gonzalez O'Farril, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infanteria y fiscal de esta plaza, etc.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo segundo de la Brigada de Transportes del cuerpo administrativo del ejército, Alejandro Lapuente Valencia, á quien estoy procesando por dicho delito, y el de hurto de tres tercerolas que componia su armamento y el de dos individuos que se hallaban á sus órdenes, usando de la jurisdiccion que ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y las emplazo por este primer edicto y pregon á dicho Alejandro Lapuente Valencia, señalándole las prisiones Militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente en el término de treinta dias, que deberán empezar á contársele desde la fecha en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid* á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra ordinario.

Fijese y publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Fiscal, José Gonzalez O'Farril.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Salustiano Garcia.